



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza **ALCALDE**

Año II– Suscal-Cañar-Ecuador, Jueves, 26 de marzo de 2020--N° 009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de

gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización en su artículo 54, letra 1), establece una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, Plazas de Mercado y Cementerios"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir

mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 137, señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 ibídem establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación

de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el artículo 238, ibídem manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del Territorio Nacional;

Que, el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes

servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57 letras a y b; y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN SUSCAL.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, apoyar a las familias suscaleñas afectadas por la pandemia mundial Covid-19, en vista son llamados a cumplir un aislamiento obligatorio, dejando de realizar sus actividades económicas, cuya finalidad es exonerar la tasa por el consumo de agua potable en el centro urbano de la ciudad hasta los veinte y cuatro metros cúbicos por usuario.

Art. 2.- Funciones.- La presente ordenanza viene en función de aplicar la exoneración temporal al pago de la tasa correspondiente al servicio de agua potable, siendo exonerado a todos los usuarios hasta 24 metros cúbicos.

Art. 3.- Aplicación.- Se exonera temporalmente por tres meses la cancelación del servicio de agua por el consumo de hasta los 24 metros cúbicos, en caso de haberse consumido más de lo indicado deberá cancelar el valor que corresponde por metro cúbico, siendo descontado los 24 metros cúbicos.

Art. 4.- Para la aplicación de la exoneración el responsable de enviar las lecturas de los medidores deberá enviar un consolidado de los valores a exonerarse y los valores a ser cancelados, de conformidad al art. 3 de la presente ordenanza, los mismos que el responsable de rentas deberá consolidarlo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera.- No se cobrara intereses por el no pago de la tasa del servicio de agua potable, en vista que la atención a la ciudadanía ha sido suspendida, esto siendo aplicable hasta cuando se normalice la pandemia mundial a consecuencia del Covid- 19, para la cual se recibirá el informe del COE Cantonal, en la que se indique que ha terminado o normalizado dicha pandemia.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

Inclúyase una disposición general primera en la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal, plazas-puestos, ferias libres y comercio ambulante del cantón Suscal", publicada el Viernes 23 de noviembre de 2018 en el Registro Oficial N° 374 que dirá lo siguiente;

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se procederá a suspender los pagos de arrendamiento, siendo exonerados hasta que se supere el caso fortuito o fuerza mayor, para la cual se tomara en cuenta las resoluciones del COE Nacional y Cantonal.

Esto se aplica en vista que en dichos lugares se limita la atención a la ciudadanía y son utilizados en otro sentido la comercialización.

Como también inclúyase la disposición general segunda, que dirá lo siguiente.

En caso de existir valores económicos cancelados por los arrendatarios de manera anticipada estos valores serán tomados en cuenta para futuro, o se aplicara de conformidad a lo que establece el Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2020.


Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

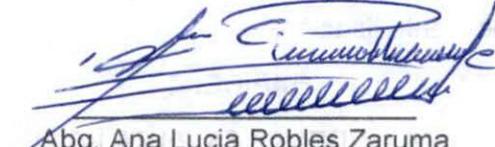

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADIPCS.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal — GADIPCS, CERTIFICA que “LA ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN SUSCAL”, fue conocida,

discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2020 y sesión extraordinaria de 24 de marzo del 2020, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 24 de mayo de 2020.

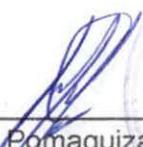

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADIPCS.

Suscal a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte; a las 10H00 am, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte; a las 11H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y

por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-


Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que "LA **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN SUSCAL.**", fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los veinte y seis días del mes de marzo del dos mil veinte: a las 11H00 am.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**